



Buenos Aires, 9 de diciembre de 2015

RES. OAyF N° 367/2015

VISTO:

La Actuación N° 28842/15 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente DCC N° 255/13-0 tramitó la Licitación Pública N° 25/2013, de etapa única, tendiente a la contratación del servicio de mantenimiento del Edificio ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 932 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por Resolución OAyF N° 40/2014 se adjudicó a la firma KORO S.R.L., por la suma total de un millón seiscientos mil doscientos pesos (\$ 1.600.200,00), cuyo vencimiento operó el 30 de septiembre de 2015.

Que conforme surge de la Actuación del Visto, la empresa Koro S.R.L. acompañó la factura B N° 0003-00000007 por el monto de ochenta y ocho mil novecientos pesos (\$88.900,00), correspondiente a la prestación del servicio de mantenimiento integral del edificio sito en Hipólito Yrigoyen 932 durante el mes de octubre de 2015 (fs. 5).

Que la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad suscribió el Parte de Recepción Definitiva por el servicio prestado en los términos de la factura antes referida (v. fs. 1).

Que a su vez, la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que el 30 de septiembre de 2015 operó el vencimiento de la Licitación Pública celebrada en el marco del Expediente DCC N° 255/13-0 con la empresa Koro S.R.L. y que el importe de la factura se corresponde con el referido contrato (v. Memo N° 780/2015 de fs. 6).

Que requerida que fuera la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen N° 6659/2015 y, luego de realizar una breve reseña de los actuados y citó jurisprudencia del más Alto Tribunal de la Nación que dice: “(...) ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente que exista, o no, una fuente contractual válida” (C.S.J.N, Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, pág. 261). Y concluyó: “ (...) teniendo en cuenta las constancias

*de las presentes actuaciones y los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes, así como la jurisprudencia y doctrina citadas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que corresponde el pago de la factura en cuestión por legítimo abono” (fs. 12).*

Que en atención a lo *ut supra* expuesto y puesto a resolver, cumplidos y verificados los pasos procedimentales correspondientes, y en coincidencia con la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá autorizar el pago pretendido por legítimo abono.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias, por la Resolución Pres. N° 1203/2015 y por la Resolución CM N° 222/2015;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**


**RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorícese el pago por legítimo abono de la factura B N° 0003-00000007 por el monto de ochenta y ocho mil novecientos pesos (\$88.900,00), correspondiente a la prestación del servicio de mantenimiento integral del edificio sito en Hipólito Yrigoyen 932 durante el mes de octubre de 2015. Ello, en atención a los fundamentos vertidos en la presente.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente y a notificar del presente acto al interesado.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad y pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. OAyF N° 367 /2015

  
Dr. ALEJANDRO RABINOVICH  
Director General de Administración  
a cargo de la Oficina de Administración y Financiera